

RESOLUCIÓN No. 02002 *Notificado*

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la ley 99 de 1.993, el Código Contencioso Administrativo, el acuerdo distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, la resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y la ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2012ER028157** del 28 de febrero de 2012, el Señor **CARLOS ALBERTO JAIME AGUIRRE**, actuando en su calidad de Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, solicitud de autorización para tratamientos silviculturales al arbolado urbano emplazado en la Carrera 45 entre la Calle 53 y Calle 63 del Distrito Capital, para la ejecución del Contrato de Obra 070 - 2008 “Obras y Actividades para la Malla Vial Arterial Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 2 (Centro)”.

Que en atención a la solicitud antes referida, el día 21 de abril de 2012 se llevó a cabo visita por parte de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2012GTS881 del 1° de mayo de 2012**, el cual determinó los tratamientos silviculturales viables para los individuos arbóreos evaluados.

Que en desarrollo de la actuación administrativa, se emitió el **Auto No. 1905 del 1° de noviembre de 2012** por el cual se inició trámite administrativo ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)** identificado con el Nit., 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora **MARIA FERNANDA**

RESOLUCIÓN No. 02002

ROJAS MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, a fin de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público del área de influencia del separador de la carrera 45 entre calle 53 y calle 63 del Barrio Belalcázar, Localidad Teusaquillo del Distrito Capital.

Que por consiguiente, y conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 2012GTS881 del 1° de mayo de 2012, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 1367 del 2 de noviembre de 2012**, mediante la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU) por intermedio de su representante legal, para llevar a cabo la **Tala** de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) de URAPAN, dos (2) de ROBLE, uno (1) de CIPRES, uno (1) de NAZARENO, uno (1) de PINO PATULA, tres (3) de SIN IDENTIFICAR, uno (1) de PINO LIBRO, cuatro (4) de JAZMÍN DEL CABO, uno (1) de ACACIA BRACATINGA, dos (2) de ACACIA NEGRA, tres (3) de DURAZNO, uno (1) de PINO, dos (2) de CAUCHO BENJAMIN, uno (1) de CAUCHO COMÚN, uno (1) de SAUCE LLORON, uno (1) de BREVO, cinco (5) de SAUCO, seis (6) de ARAUCARIA REAL, doce (12) de ACACIA JAPONESA, dos (2) de CEREZO, dos (2) de FEIJOA y uno (1) de HAYUELO, emplazados en el separador de la carrera 45 entre calle 53 y calle 63 del Distrito Capital.

Que el artículo segundo de la Resolución ibidem, ordenó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU), **Conservar** ciento siete (107) individuos arbóreos de las especies: diecinueve (19) de CAUCHO BENJAMÍN, uno (1) de PINO, catorce (14) de ROBLE, tres (3) de DURAZNO, tres (3) de SAUCO, cinco (5) de URAPAN, uno (1) de CASQUITO, seis (6) de GUAYACAN DE MANIZALES, uno (1) de CORONO, uno (1) de BREVO, uno (1) de ACACIA BRACATINGA, uno (1) de LIMÓN, cuatro (4) de PINO LIBRO, uno (1) de CAUCHO COMÚN, uno (1) de MAGNOLIO, catorce (14) de CEREZO, trece (13) de JAZMIN DEL CABO, tres (3) de NAZARENO, uno (1) de SOMBRILLA JAPONESA, cuatro (4) de ARAUCARIA REAL, uno (1) de ACACIA MORADA, cinco (5) de CHEFLERA y tres (3) de PINO PATULA y uno (1) de CHICALA, ubicados en la dirección antes referida.

Que igualmente el citado acto administrativo autorizó realizar el **Tratamiento Integral** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) de

RESOLUCIÓN No. 02002

JAZMIN DEL CABO, uno (1) de MERMELADA, uno (1) de CAUCHO BENJAMÍN, uno (1) de ROBLE, uno (1) de JAZMÍN DE LA CHINA, dos (2) de ARAUCARIA REAL, dos (2) de CAYENO, dos (2) de URAPAN y uno (1) de CHICALA, en el área de influencia de la misma dirección.

Que así las cosas, la Resolución No. 1367 del 2 de noviembre de 2012, fue notificada de manera personal el día 28 de noviembre de 2012 al Apoderado del INSTITUTO DESARROLLO URBANO – (IDU), el Doctor ELKIN EMIR CABRERA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.913.115, conforme al poder debidamente conferido por el Doctor HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS, en su calidad de Director Técnico de Gestión Judicial del IDU.

Que dentro del término establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 12 de diciembre de 2012, mediante radicado **2012ER153290**, el Doctor Elkin Emir Cabrera Barrera, actuando en su calidad de Apoderado del Instituto Desarrollo Urbano – (IDU) radicó **Recurso de Reposición** contra la Resolución No. 1367 del 2 de noviembre de 2012.

PROCEDIBILIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que previamente a entrar a analizar los argumentos de fondo expuestos por el recurrente, resulta pertinente hacer algunas precisiones respecto de la oportunidad, presentación y requisitos del recurso de reposición:

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)”
(Subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. 02002

Que el artículo 77 de la misma normativa señala los requisitos del recurso: "(...) Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber". (Subrayado fuera de texto).

Que así, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, entre otros, el de interponerse dentro del plazo legal y personalmente por el interesado, por su representante o apoderado debidamente constituido, circunstancias que se encuentran debidamente probadas en las presentes diligencias. En efecto, el escrito fue presentado dentro del término legal y se sustentaron debidamente los motivos de inconformidad por el Doctor Elkin Emir Cabrera Barrera, actuando en su calidad de Apoderado del INSTITUTO DESARROLLO URBANO – (IDU); entidad contra la cual surte efectos jurídicos dicho acto administrativo.

Que ahora bien, y una vez realizado el análisis de procedibilidad del recurso interpuesto, es preciso señalar los fundamentos facticos y jurídicos expuestos por el recurrente, los cuales se contraen a los siguientes:

"Los individuos presentados para tala dentro del inventario realizado presentan alturas considerables lo que también reviste en el desarrollo radicular de los mismos, como es el

RESOLUCIÓN No. 02002

caso de los árboles No. 72 (pino patula) No. 73 (pino patula) y No. 127 (Urapán) se solicitan tener en cuenta para reconsiderar el tratamiento de conservación a tala, dada la gran altura que poseen, su posible continuo crecimiento que son factores que pueden afectar en un futuro la estabilidad de la obra."

Que igualmente, en el mismo escrito de reposición se informa a ésta Entidad sobre la inexistencia de tres (3) individuos arbóreos conceptuados en el inventario forestal con las fichas técnicas No. 26, 27 y 159, así como también refiere que los árboles de las fichas No. 58, 62, 71, 82 y 148 se encuentran muertos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que atendiendo a los argumentos expuestos por el libelista, el grupo técnico de Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Ingeniera Yury Andrea Suárez A., adelantó visita conjunta con la Ingeniera Mónica Granados (Coordinadora del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU) y la Ingeniera Viviana Terán (Residente Ambiental de Interventoría), el día 31 de enero de 2013. En efecto y frente a la situación encontrada en el sitio de la visita (carrera 45 entre calle 53 y calle 63), se determinaron las siguientes conclusiones y recomendaciones consignadas en el **Informe de Actividades Adicionales** de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Con relación a los árboles de la especie Pino Pátula (Ficha No. 72 y Ficha No. 73) y Urapán (Ficha No. 127) se recomienda seguir con las actividades silviculturales contemplados en la Resolución 1367 del 02/11/2012, debido a que los permisos y autorizaciones de los tratamientos silviculturales autorizados fueron establecidos bajo un diagnóstico del estado físico y sanitario del árbol, nivel de riesgo y emplazamiento información con la cual se determinó el concepto técnico para cada individuo arbóreo, variables que fueron valoradas nuevamente el día 31/01/2013, ratificando la conservación de los individuos.

Teniendo en cuenta que la solicitud de cambio de tratamiento se realiza por la posible afectación del sistema radicular a infraestructura, es pertinente mencionar que actualmente no se observa afectación a la vía, considerando además que el Pino Pátula y el Urapán se caracterizan por tener una raíz pivotante lo que indica un crecimiento vertical.

RESOLUCIÓN No. 02002

(...)

Respecto de los individuos vegetales de las especies Pino Libro (Fichas No. 26, 27 y 58), Hayuelo (Ficha No. 159), Urapán (Ficha No. 62), Acacia Negra (Ficha No. 71), Poinsettia (Ficha No. 82) y Pino Candelabro (Ficha No. 148), la información registrada en este informe será remitida con destino al expediente SDA-03.2012.1203 a fin de contemplarla como soporte cuando se realice verificación de cumplimiento a la Resolución 1367 del 02/11/2012, además en caso de requerirse efectuar la reliquidación correspondiente si el número de individuos efectivamente talados es menor al autorizado.

Respecto al individuo de la especie Roble (Ficha No. 181), al cotejar con el reporte fotográfico de la Ficha No. (174), se evidencia que no corresponden al mismo individuo, por lo tanto se debe continuar con los conceptos técnicos referidos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8, (...) “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que a su vez, cabe señalar lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 del la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 02002

Que así mismo, el numeral 1 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: *"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción"*.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)*

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como*

RESOLUCIÓN No. 02002

arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal e). **Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU-. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz.**"

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. "Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto."

Que conforme a las consideraciones anteriores y siendo consecuentes con lo evidenciado en visita realizada el día 31 de enero 2013, plasmado en el **Informe de Actividades Adicionales**, que ratificó el tratamiento silvicultural conceptuado para Conservar de los individuos vegetales de las Fichas No. 72, 73 y 127 del inventario forestal objeto de estudio; sin lugar a equívoco alguno, las observaciones técnicas de dichos tratamientos silviculturales fundamentan la decisión para confirmar el artículo segundo que ordena conservar los individuos arbóreos antes mencionados.

Que desde el aspecto jurídico se observa que iniciado el trámite administrativo ambiental para autorización silvicultural en el área de influencia del mencionado proyecto, a través del **Auto No. 1905 del 1º de noviembre de 2012**, y teniendo en cuenta lo determinado por el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN No. 02002

y Fauna Silvestre a través del **Concepto Técnico No. 2012GTS881 del 1º de mayo de 2012**, lo que posteriormente fue autorizado por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la **Resolución No. 1367 del 2 de noviembre de 2012**; no cabe duda en que el Acto Administrativo objeto del presente pronunciamiento se encuentra ajustado conforme al estudio técnico ambiental realizado por los profesionales de silvicultura de ésta Autoridad Ambiental. Así las cosas, quedará incólume el Acto Administrativo objeto del presente pronunciamiento.

Que por otra parte es preciso reiterar lo señalado por el Decreto 531 de 2010 respecto de las competencias de acuerdo a las funciones de las Entidades Distritales, para la intervención silvicultural en el espacio público de uso público de la ciudad, el cual establece entre otras disposiciones, que será la Entidad - Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)- el encargado de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación a la malla vial arterial de la ciudad, según los lineamientos técnicos establecidos.

Que en suma de lo anterior, el artículo 10 del precitado Decreto precisa que cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural.

Que así las cosas, y en caso de presentarse afectación al proyecto ejecutado en la Carrera 45 entre la Calle 53 y Calle 63 del Distrito Capital "Obras y Actividades para la Malla Vial Arterial Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 2 (Centro)", por presencia de individuos vegetales que causen perjuicio a la estabilidad de los suelos o a la infraestructura, previa solicitud radicada en esta Autoridad Ambiental, se emitirá el respectivo Concepto Técnico de Manejo Silvicultural que determine lo pertinente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control

RESOLUCIÓN No. 02002

ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, mediante la cual se delegan en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR, en todas sus partes la **Resolución No. 1367 del 2 de Noviembre de 2012**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit., 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal, la Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ALBERTO JAIME AGUIRRE**, en su calidad de Subdirector Técnico Mantenimiento Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor Elkin Emir Cabrera Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.913.115, actuando en su calidad de Apoderado del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.



RESOLUCIÓN No. 02002

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-1203

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	11133034 79	T.P:	192490	CPS:	CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/04/2013
---------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/09/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/06/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/10/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 05 NOV 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL #2002 Oct/13 al señor (a) JUAN PABLO MONROY en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79598.896 de BOGOTÁ, T.P. No. 164.431 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Calle 22 # 6-27
Teléfono (s): 3386660

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., a los 05 NOV 2013 () del mes de _____ del año (20____), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (a) RESOL #2002 número de fecha Oct/13 al señor (a) JUAN PABLO MONROY en su calidad de APODERADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79598896 de BOGOTÁ, T.P. No. 164.431, Total folios: 595 (6)

Firma: [Firma] Hora: 9:00 am
C.C. 79.598.896 Dirección: Calle 22 # 6-27
Fecha: 05-Nov-2013 Teléfono: 3386660

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 NOV 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

Instituto de Desarrollo Urbano-IDU
CALLE 22 N°6-27
338 66 60
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 02002 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 02002 del 18-10-2013 Persona Juridica Instituto de Desarrollo Urbano-IDU identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 899999081-6 y domiciliado en la CALLE 22 N°6-27.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Silvicultura



Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE EN BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Bogotá D.C.
E. S. D.

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599 de Duitama (Boyacá), en mi calidad de Director General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la ciudad de Bogotá, D.C., establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo No. 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, nombrado mediante Decreto Distrital 433 del 1 de octubre de 2013 y Acta de posesión No. 274 de 1 de octubre de 2013 (anexa), por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JUAN PABLO MONROY**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.896 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 164.431 Expedida por el C. S de la Judicatura, en calidad de Abogado para que en nombre y representación del IDU adelante los **TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER LAS LICENCIAS AMBIENTALES, AUTORIZACIONES O PERMISOS AMBIENTALES**

En ejercicio del poder especial, el Doctor Monroy queda facultado en los términos del artículo 70 del C.P.C., para el cumplimiento del presente mandato

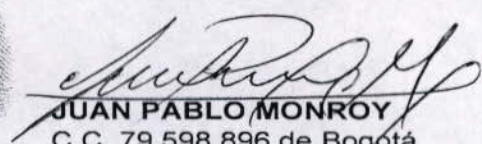
Atentamente;

Otorgo,

Acepto,


WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
C.C. 7.224.599 de Duitama (Boyacá)




JUAN PABLO MONROY
C.C. 79.598.896 de Bogotá
T.P. 164.431 del C.S de la J

VoBo. Fernando Guzmán Rodríguez – Subdirector General Jurídico 

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 24 de 10 de 2003.

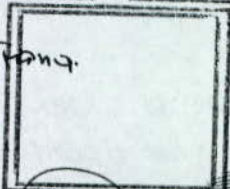
Compareció ante la Notaria Primera del Círculo de Bogotá

William Fernando Camargo Trana

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número: 3224599

expedida en Rutana



Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante:

El Notario Primero



CEL. 311-501-07-10

I.D.U

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 79.598.896
 MONROYCA DE
 APELLIDOS
 JUAN PABLO
 NOMBRES
 FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAR-1972
 BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.78 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 28-JUN-1990 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALMA PATRIZ BENGIO LOPEZ

A-1500105-42134494-M-0079598896-20050902 0208605245A 02 179670923

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

269892

164431 Tarjeta No.
 11/01/2008 Fecha de Expedicion
 JUAN PABLO
 MONROY
 79598896 Cedula
 LIBRE/BOGOTA Universidad

07/12/2007 Fecha de Grado
 CUNDINAMARCA Consejo Seccional

Jorge Alonso Flechas Diaz
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

29

NUMERO 7.224.599
CAMARGO TRIANA

APELLIDOS
WILLIAM FERNANDO

NOMBRES

William Fernando Camargo Triana
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-NOV-1968

DUITAMA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

24-MAR-1987 DUITAMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00003441-M-0007224599-20080329

0000092513A 1

6200000446



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **433** DE

(01 OCT. 2013)

“Por medio del cual se hace un nombramiento.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 1950 de 1973, y,

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar al doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Artículo 2°.- Notifíquese al doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, el contenido del presente Decreto Distrital, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comuníquese al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto Distrital, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los **01 OCT. 2013**

GUSTAVO PETRO U.
Alcalde Mayor

Proyecto: Angélica María Cruz Dajer - Asesora
Revisó: Juan Manuel Rodríguez Parra - Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Tatiana Piheros Laverde - Directora de Gestión Corporativa
Aprobó: María Susana Muhamad - Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

274

ACTA DE POSESIÓN No.

En Bogotá DC, a los un (1) día del mes de octubre del año dos mil trece (2013), compareció el doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 07 DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, para el cual fue nombrado mediante Decreto No. **433** de fecha **1 de octubre de 2013**, con carácter **Ordinario**

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía: No. **7.224.599**
- Consulta de antecedentes judiciales de fecha: **30 de septiembre de 2013**
- Certificado de antecedentes disciplinarios, Procuraduría General No.: **50051118**
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1950 de 1973 y Ley 190 de 1995, expedido por: **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ PARRA**, Subdirector de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de fecha **30 de septiembre de 2013**.

Fecha de efectividad: **1 de octubre de 2013**

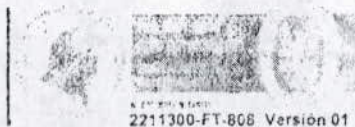
Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

EL ALCALDE MAYOR

EL POSESIONADO

Proyecto: Elena Solís Bandera *EB*
 Revisó: Juan Manuel Rodríguez Parra / Angelica Maria Cruz Ujeter *KLL*
 Aprobó: Tatiana Piñeros Laverde
 Aprobó: María Susana Mihemad Gonzalez

Carrera 6 No. 10 - 65
 Tel: 381 50 00
 www.bogota.gov.co
 Info: Línea 195



BOGOTÁ HUMANA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL Y AUTÉNTICA TOCADA DE SU ORIGINAL